Rawson, 04 de octubre de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"Provincia del Chubut contra U., D. M." (Expediente número 21.665, folio 134, año 2009, letra P)* donde a fojas 18/30 vuelta dedujo impugnación extraordinaria el Fiscal General Hernán Dal Verme en contra del auto interlocutorio de fojas 15 vuelta dictado el trece de Abril de 2009 por el Jueza Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel que sobreseyó a D. M. U. por el delito de Tentativa de Robo que se le atribuía con relación al hecho presuntamente perpetrado en esa ciudad, el quince de Abril de 2008, en perjuicio de F. E. O..

Y CONSIDERANDO:

Que el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 139/vuelta que: "… el mencionado plazo del art. 282 del CPP, según el cómputo efectuado por la propia Fiscalía, efectivamente había vencido un mes antes de formularse la acusación, es decir el 15 de febrero del año 2009. Que dicho vencimiento ha sido reconocido en la impugnación Fiscal –pág. 15 del recurso- sosteniendo que el mismo no fue advertido en virtud de la acumulación efectuada con un hecho cuyo vencimiento operaba recién el 17 de junio del mismo año y que por dicho error material no se solicitó la prórroga ordinaria que autoriza la ley. Luego, el sobreseimiento fue dictado por vencimiento del plazo de la etapa preparatoria, conforme la expresa letra de la ley –

///

art. 282 y 148 CPP-. (…) Por las razones expresadas y atendiendo a los principios de simplificación y celeridad que gobiernan el proceso penal –art. 3 CPP-, es que esta Procuración General desiste del recurso interpuesto en los presentes autos".

Que, en consecuencia y con arreglo al Código Procesal Penal –Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 368, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR desistida la impugnación extraordinaria de fojas 18/30 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 368).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///